

129

Proceso ejecutivo singular 2017 - 00266 ... ⬇ Descargar ↻ Guardar en OneDrive [icon] Ocultar con

Proceso ejecutivo singular 2017 - 00266 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra COEX SAS INGENIEROS CIVILES (SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES)

EC EDUARDO GARCIA CHACON ...
 <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
 Vie 20/08/2021 4:13 PM
 Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.;

 SOLMEDIDA 2017-266.pdf ✓
 101 KB

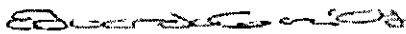
PROC
SINGU
de BA
contra
INGEN
OTRO
Y APC
ENVI
FECHA

Categoría

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

EC

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017 – 00266 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra COEX SAS INGENIEROS CIVILES Y OTROS.

Rad. 2017 – 00266 – 00

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha 05 de abril de 2022, notificado en estado el 06 de abril de 2022, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de COEX SAS INGENIEROS CIVILES Y OTROS, por desistimiento tácito.

I. PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 05 de abril de 2022, notificado en estado el 06 de abril de 2022, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito para que en su lugar se continúe con el curso del proceso, decretando las medidas cautelares solicitadas por la actora, ello teniendo en cuenta que no se ha cumplido el tiempo de inactividad requerido por la norma para su terminación por dos razones: Primera, porque el 20 de agosto de 2021 se materializó una actuación procesal, esto es previo a que se configurara el término de dos años de quietud. Segunda, porque el despacho no ha tenido en cuenta la suspensión de términos ocasionada por la emergencia sanitaria que conllevó a que aún no se configuren los dos años sin movimiento procesal de este expediente.

II. FUNDAMENTOS

El fundamento que expone el Juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito es: *“Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y dado que la parte demandante no adelantó acto alguno para*

interrumpir lo contenido en el literal b del numeral 2° del precepto 317 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso ...”

Al respecto, me permito señalar que no le asiste razón al Despacho en decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación a la norma citada. Ello comoquiera que no se tuvo en cuentas los siguientes fundamentos y hechos materializados dentro del proceso que nos atañe, veamos:

1. No se han cumplido dos años de inactividad procesal tal como lo exige el numeral segundo del precepto 317 del C.G.P., toda vez que no se tuvo en cuenta la suspensión de términos procesales decretada durante la emergencia sanitaria COVID -19:

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a la rama judicial, la última actuación procesal surtida dentro del expediente de la referencia, fue mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, notificado en estado el 20 de febrero de 2020, se tendría que inicialmente la fecha para el cumplimiento de los dos (2) años sería el 20 de febrero de 2022, sin embargo, se suspendieron términos judiciales en razón de la emergencia sanitaria declarada por el Estado Colombiano mediante el Decreto 806 de 2020. Ello a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

De cara con esta realidad desde el 20 de febrero de 2020 que fue el último estado procesal, al 16 de marzo de 2020, que se suspendieron términos, habían transcurrido solo 25 días. Los términos judiciales se reanudaron el 1° de julio de 2020, fecha para la cual el proceso llevaba 25 días sin movimiento. Por tanto, desde el 1 de julio de 2020 al 5 de abril de 2022, fecha en la cual este Despacho motivó la providencia de terminación, no se encuentra todavía configurado el término de 2 años de quietud que invoca la norma.

Es así que para decretar el desistimiento tácito de este proceso el Despacho tendría que valorar que no hubiese existido movimiento procesal alguno a junio de 2022, fecha que aún no ha llegado, pues debe descontar los meses en que hubo suspensión de términos judiciales.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 que efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos así:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317

del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Como consecuencia, atendiendo a la sola aplicación de la suspensión de términos por virtud de la pandemia y a que el último auto proferido por el Despacho es de fecha 20 de febrero de 2020, se debe recovar el desistimiento tácito decretado en este proceso. Aún más teniendo en cuenta que a la figura de desistimiento tácito como se ha establecido por línea jurisprudencial no se puede dar aplicación por parte del Juzgador sin un análisis con cautela del proceso por tratarse de una terminación anormal que impide el acceso a la justicia. Siendo así, no solo debe considerarse la evidencia de no abandono del proceso por parte de la actora por no haber transcurrido aún dos años sin movimiento sino que también debe tenerse en cuenta por el despacho, de la historia del expediente, que falta una actuación pendiente por cumplir por parte del Juzgador que fue solicitada dentro del término y que no ha sido resuelta por parte del Despacho.

2. Previo a la configuración de la inactividad por el término requerido en la ley, el suscrito en representación de los intereses de la actora, radicó memorial con solicitud de decreto de medidas cautelares adicionales dirigido al proceso del asunto.

El día 20 de agosto de 2021, se radicó memorial con solicitud de decreto de medidas cautelares dirigidos a las direcciones de correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; 05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y en consecuencia al Juzgado 5 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.; debido a por error involuntario se creía que dicho expediente cursaba allí.

No obstante, el error cometido, se evidencia que el documento denominado “SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES” determina correctamente las partes, la clase de proceso y el número de su radicación. El lapsus consistió en la indicación de juez distinto al que conoce del proceso.

Así mismo, dicho error fue enmendado minutos después dirigiendo el memorial al juzgado correspondiente y en dicho memorial, se repite, se identifican correctamente el número de radicación del proceso, que se trata de un proceso ejecutivo y que la demandante es el Banco de Occidente y la parte demandada es quien corresponde.

Sobre la modalidad del error aquí estructurado la jurisprudencia hace prevalecer la garantía del derecho de defensa. Se concurre como soporte jurisprudencial entre otras decisiones a lo expuesto en el párrafo anterior, a lo dispuesto por la sala laboral del tribunal de Pereira en auto del 24 de noviembre de 2017 en el proceso con radicado 66001-31-05-004-2017-00197-01, que data:

"PRETESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN DESPACHO DIFERENTE

AL COMPETENTE: [e]n principio podría decirse existen dos posiciones diametralmente opuestas frente a la resolución de un mismo caso, pues tanto en el ejemplo que da el tratadista LÓPEZ BLANCO como el precedente de esta Corporación, se presentaron los memoriales en un juzgado distinto al que conoce del proceso, con el agravante de que en los dos casos estaba corriendo términos. Para el Doctrinante se debe considerar como fecha de presentación la que corresponde al día en que se recibió el escrito en el juzgado equivocado, en tanto que para esta Sala, dicha fecha no tiene ningún efecto y en consecuencia se tiene presentado el memorial extemporáneamente.

Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. (...) Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante."(subrayado propio)

Ahora bien, en análisis de la Sentencia SU-268 de 2019 de la Corte Constitucional colombiana ha manifestado:

"En esta sentencia reviste especial importancia teniendo en cuenta que es la última sentencia de unificación respecto del tema de exceso ritual manifiesto. En esta providencia se estudia la acción de tutela instaurada por el señor Alfonso Contreras Lázaro, en contra de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el accionante solicita la protección de los

derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad”.

Es así que teniendo en cuenta que la diligencia y manifestación de los intereses de mi representada en continuar con el curso del proceso, se plasma en el hecho de adelantar todas las actuaciones procesales pertinentes tales como la solicitud de medidas cautelares adicionales en la fecha 20 de agosto de 2021, es pertinente tomar en cuenta las recomendaciones efectuadas en la jurisprudencia inmediatamente detallada, que pretenden marcar un precedente subjetivo en la implementación de la norma procesal y brindar la oportunidad a quienes acuden a la justicia de enmendar los errores que pudieron cometer durante el litigio, atendiendo a su naturaleza humana.

Tal como fue el caso que sometemos a su estudio, en el cual se erró confundiendo el Despacho procesal de conocimiento del proceso ejecutivo, bajo la premisa de que verbalmente previo a la suspensión de términos y el cambio a la virtualidad y no atención presencial, se informó por parte de los funcionarios que laboraban en el Despacho en ese momento, que el proceso por contar con sentencia se encontraba listo para ser remitido al juez 5 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Finalmente, la seguridad jurídica que proporcionan las formas procesales, cuando estas se tornan en formalismos inadecuados para el caso en concreto, y la prevalencia del derecho sustancial, en los cuales en virtud del respeto a los derechos fundamentales como pilar del Estado Social de Derecho, se debe privilegiar el derecho sustancial sobre las formas que en esa precisa situación dejan de ser instrumento para alcanzar la justicia material.

Demostrándose así que se presentó el día 20 de agosto de 2021, memorial con solicitud de medidas cautelares adicionales. Esta actuación de la actora mencionadas inmediatamente, se realizó con anterioridad a la motivación del auto que termina el proceso y bajo un escenario procesal en el que lo que se pretendía era promoverlo, pues el mismo se encontraba activo facultado a la actora a surtir actuaciones legales que interrumpieran el decreto del desistimiento tácito; tal como fue el caso.

Basta recordar que el literal C del numeral 2º del mencionado artículo señala:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;” (negrilla propia).

No se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 del CGP para declarar la terminación del proceso, toda vez que Sí se realizaron diligencias pertinentes para impulsarlo. Es así como, ante dicha actuación se considera que no se puede

dar aplicación al desistimiento tácito por inactividad. Aplicar la sanción de terminación de proceso porque el memorial se encuentra dirigido a otro juzgado no obstante que dentro del mismo los datos de las partes, radicado, clase proceso, incluyendo el número del juzgado (como juzgado de origen) están adecuados, no puede ser irreflexiva a las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del CGP], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia» (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, citada entre otras en STC1636-2020, 19 feb. 2020, rad. 00414-00). Esto teniendo en cuenta lo establecido por la Jurisprudencia que ha reiterado que la aplicación del desistimiento tácito por parte del Juzgador debe venir de un análisis con cautela del proceso por tratarse de una terminación anormal que impide el acceso a la justicia. Siendo así, no solo debe considerarse la evidencia de no abandono del proceso por parte de la actora con su actuación explícita de desear continuar con el proceso solicitando medidas cautelares sino también de la historia del expediente, en el que no han transcurrido dos años de inactividad por la suspensión de términos.

3. Las actuaciones materializadas por la actora fueron efectuadas bajo el principio constitucional "buena fe": Las actuaciones efectuadas en el proceso se cumplieron al presentar memorial el día 20 de agosto de 2021 lo que demuestra el interés del actor, lejos de su abandono, que es a lo que se refiere el artículo 317 del CGP, deberán ceñirse a los postulados de los alcances de la presunción de buena fe como lo establece el artículo 83 de la Constitución.

Aunado a lo anterior la Honorable Corte ha reiterado la importancia del principio en mención, puntualizando su orientación en torno de la significación de la invocación constitucional del principio de la buena fe, tal como lo establece en la Sentencia C-840 de 2001 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, que invoca:

"... bajo el criterio de que el principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, quiso el Constituyente que sólo en el caso de los primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de la buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. En cuanto a los servidores públicos no es que se presuma, ni mucho menos, la mala fe. Sencillamente, que el margen de la presunción que favorece a los

particulares, las actuaciones de los funcionarios públicos deben atenerse al principio de constitucionalidad que informa la ley y el principio de legalidad que nutre la producción de los actos administrativos. Por consiguiente, podría decirse entonces que la presunción de buena fe que milita a favor de los particulares, en la balanza Estado-administración hace las veces de contrapeso institucional de cara a los principios de constitucionalidad y legalidad que amparan en su orden a la ley y a los actos administrativos.

(...) teniendo en cuenta los términos mismos del artículo constitucional cabe señalar que la presunción de buena fe que allí se establece respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades es simplemente legal y por ende susceptible de prueba en contrario". (Subrayado nuestro)

Invoco la aplicación del principio de buena fe dentro de las gestiones surtidas en este proceso ejecutivo, siendo necesaria su implementación de cara con lo indicado inmediatamente por la Honorable Corte, pues no le asiste razón al a-quo para afirmar que mi representada no cumplió "con lo estipulado en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, luego de descontar la suspensión de términos ordenada por el Gobierno Nacional, se evidencia que no se ha configurado la causación de los dos (2) años invocados en la norma inmediatamente precisada y la solicitud además de remitirse a un correo diferente al asignado a esta sede judicial, tienen como fecha el día 20 de agosto de 2021, se denota en primer lugar que la inactividad requerida en la norma aún no se había materializado para el momento en que se motivó el auto de terminación y de otro lado se presentaron memoriales que tenía como fin interrumpir dicho plazo.

En los términos del artículo 118 del CGP "*Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente*".

Es por ello, que reitero que la decisión tomada no se encuentra ajustada a Derecho, al demostrarse que se tomó una decisión injusta, violatoria del debido proceso y la aplicación de los principios constitucionales.

4. No existe configuración de la falta de interés de las partes en propender el avance de las etapas a materializar a su cargo.

Sustento que se efectúa invocando lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, que indica que el desistimiento tácito se configura en el instante que se evidencia la falta de interés de la parte actora para continuar con el proceso, tal y como lo dispone la sentencia C-173-2019 M.P. Carlos Bernal Pulido: "*Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con*

el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.”

Por el contrario, la demanda ejecutiva fue impulsada al presentarse memorial el día 20 de agosto de 2021, lo que demuestra el interés del actor, lejos del abandono del proceso, que es a lo que se refiere el artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior se demuestra el interés de impulsar el asunto de marras, toda vez que se pretende hallar algún emolumento embargable así, poder materializar medidas cautelares y ejecutar la sentencia emitida en el proceso. De otro lado, es importante resaltar que dicha solicitud que procede a dar un verdadero impulso y avance procesal, se realizó con anterioridad a la notificación del auto que terminó por desistimiento el proceso.

Es por lo anteriormente expuesto, que no es procedente declarar la terminación por desistimiento tácito, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 del CGP para declarar la terminación del proceso por la causal señalada en el literal c numeral 2.º del artículo 317 *ejúsdem*, pues se realizaron diligencias encaminadas a impulsar el proceso y que corresponden a verdaderos avances procesales que además, cumplen con los fines y objetivos de este tipo de procesos, como en este caso la búsqueda de medidas cautelares, las cuales serían encaminadas a ejecutar la sentencia ya citada en el presente escrito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 7º del artículo 321, de la norma citada inmediatamente.

IV. PRUEBAS

Con el presente escrito me permito aportar las pruebas que a continuación relaciono, para efectos de ser tenidas en cuenta:

Memoriales radicados el día 20 de agosto de 2021. Este documento determina correctamente las partes, la clase de proceso y el número de su radicación. El lapsus consistió en la indicación de juez distinto al que conoce del proceso.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 06 de abril de 2022.

Del Señor juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

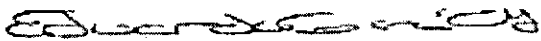
Abogado4

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 20 de agosto de 2021 16:12
Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso ejecutivo singular 2017 - 00266 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra COEX SAS INGENIEROS CIVILES (SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES)
Datos adjuntos: image001.jpg; SOLMEDIDA 2017-266.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

135

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

**Referencia. Proceso ejecutivo singular 2017 – 00266 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE
contra COEX SAS INGENIEROS CIVILES**

J. Origen. 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Rad. 2017 – 00266 – 00

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No, 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la facultad de denunciar más bienes que me reserve en el escrito de medidas cautelares de la parte demandada, me permito solicitar lo siguiente:

1. El embargo y retención de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título de los demandados, en las siguientes entidades financieras:

**BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, RED MULTIBANCA
COLPATRIA Y BANCO MUNDO MUJER.**

Para efectos de lo anterior, solicito se libren los correspondientes oficios, dirigidos a cada una de las entidades bancarias mencionadas.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

✉ Mensaje 📎 SOLMEDIDA 2017-266.pdf (101 KB)

De: EDUARDO GARCIA CHACON [mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 20 de agosto de 2021 4:58 p. m.

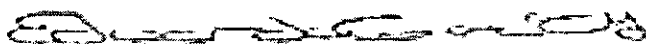
Para: 'J44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co'

Asunto: Proceso ejecutivo singular 2017 – 00266 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra COEX SAS INGENIEROS CIVILES (SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

736
Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia. Proceso ejecutivo singular 2017 – 00266 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE
contra COEX SAS INGENIEROS CIVILES

J. Origen. 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Rad. 2017 – 00266 – 00

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la facultad de denunciar más bienes que me reserve en el escrito de medidas cautelares de la parte demandada, me permito solicitar lo siguiente:

1. El embargo y retención de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título de los demandados, en las siguientes entidades financieras:

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, RED MULTIBANCA
COLPATRIA Y BANCO MUNDO MUJER.

Para efectos de lo anterior, solicito se libren los correspondientes oficios, dirigidos a cada una de las entidades bancarias mencionadas.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017 - 00266 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra
COEX SAS INGENIEROS CIVILES Y OTROS (APORTO RECURSO Y APORTO CONSTANCIA
DE ENVIO DE LA SOLICITUD EN FECHA ANTERIOR)**

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 3:44 PM

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (487 KB)

RECURSO.pdf; Proceso ejecutivo singular 2017 - 00266 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra COEX SAS INGENIEROS CIVILES
(SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES);

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de mayo de 2.022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día 5 de mayo de 2.022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

BYB LEGAL

Señores

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso ejecutivo.
Demandante. Extras S.A.
Demandado. Servicios Humanos en Salud S.A.S
Radicado. 11001310304420190041600

Asunto. Actualización de liquidación del crédito y datos del apoderado.

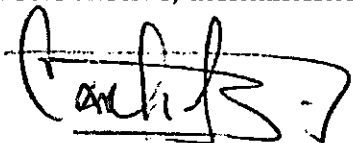
CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, EXTRAS S.A., mediante el presente escrito me permito allegar al Despacho liquidación del crédito actualizada la cual a la fecha asciende a las siguientes sumas:

No. Factura	Capital Adeudado	Intereses Causados	Total
693212	\$29.625.131	\$22.891.011	\$52.516.142
693291	\$82.813.395	\$62.908.941	\$145.722.336
693414	\$75.064.777	\$56.485.183	\$131.549.960
693560	\$52.250	\$38.868	\$91.118
693675	\$150.078.249	\$110.890.285	\$260.968.534
693676	\$23.202	\$17.143	\$40.345
693795	\$11.463.215	\$8.388.076	\$19.851.291
0694034	\$1.334.685	\$946.042	\$2.280.627
Gran Total			\$613.020353

Las anteriores sumas se soportan en la liquidación adjunta al presente memorial.

Finalmente, me permito informar sobre la actualización de mis datos de notificación, los cuales son: dirección física: Carrera 10 No. 19 – 65 Oficina 803, correo electrónico debidamente inscrito en SIRNA: notificaciones@byblegal.com, teléfono 3107651310.

Sin otro motivo, atentamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS
C.C. No. 79.968.910 de Bogotá D.C.
T.P No. 198.687 del C.S. de la J.

Proceso Ejecutivo de EXTRAS S.A. en contra de SERVICIOS HUMANOS EN SALUD S.A. Rad. No. 1100121030420180041600									
FACTURA DE VENTA No. 693212									
VALOR FACTURADO					\$	49,636,492			
VALOR SALDO					\$	29,625,131			
LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									
DESDE	HASTA	DÍAS ADEUDADOS	BASE DE LA DEUDA	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		ACUMULADO INTERESES MORATORIOS POR MES	
						TASA DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		
15-feb.-19	28-Feb-19	14	\$ 29,625,131.00	19.70%	29.55%	2.18%	\$ 646,098.63	\$ 301,512.69	
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 29,625,131.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 636,443.21	\$ 657,657.98	
1-abr.-19	30-Apr-19	30	\$ 29,625,131.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 634,977.36	\$ 634,977.36	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 29,625,131.00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 635,563.64	\$ 656,749.09	
1-jun.-19	30-Jun-19	30	\$ 29,625,131.00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 634,390.78	\$ 634,390.78	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 29,625,131.00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 633,803.90	\$ 654,930.70	
1-ago.-19	31-Aug-19	31	\$ 29,625,131.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 634,977.36	\$ 656,143.27	
1-sep.-19	30-Sep-19	30	\$ 29,625,131.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 634,977.36	\$ 634,977.36	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 29,625,131.00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 628,517.89	\$ 649,468.49	
1-nov.-19	30-Nov-19	30	\$ 29,625,131.00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 626,459.54	\$ 626,459.54	
1-dic.-19	31-Dec-19	31	\$ 29,625,131.00	18.91%	28.37%	2.11%	\$ 626,459.54	\$ 647,341.62	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 29,625,131.00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 622,927.04	\$ 643,691.27	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 29,625,131.00	19.06%	28.59%	2.09%	\$ 618,800.26	\$ 598,173.58	
1-mar.-20	31-Mar-20	31	\$ 29,625,131.00	18.95%	28.43%	2.12%	\$ 627,341.77	\$ 648,253.17	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 29,625,131.00	18.69%	28.04%	2.11%	\$ 624,104.93	\$ 624,104.93	
1-may.-20	31-May-20	31	\$ 29,625,131.00	18.19%	27.29%	2.08%	\$ 616,439.43	\$ 636,987.41	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 29,625,131.00	18.12%	27.16%	2.03%	\$ 601,637.23	\$ 601,637.23	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 29,625,131.00	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 599,568.44	\$ 619,543.72	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 29,625,131.00	18.28%	27.44%	2.02%	\$ 599,568.44	\$ 619,543.72	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 29,625,131.00	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 604,603.89	\$ 604,603.89	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 29,625,131.00	18.09%	27.14%	2.05%	\$ 606,382.59	\$ 626,595.34	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 29,625,131.00	17.84%	26.76%	2.02%	\$ 598,667.02	\$ 598,667.02	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 29,625,131.00	17.46%	26.19%	2.00%	\$ 591,228.15	\$ 610,935.75	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 29,625,131.00	17.32%	25.98%	1.95%	\$ 579,881.72	\$ 599,211.11	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 29,625,131.00	17.54%	26.31%	1.94%	\$ 575,689.77	\$ 537,310.45	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 29,625,131.00	17.41%	26.12%	1.97%	\$ 582,274.54	\$ 601,683.69	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 29,625,131.00	17.31%	25.97%	1.95%	\$ 577,690.05	\$ 577,690.05	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 29,625,131.00	17.22%	25.83%	1.94%	\$ 574,727.54	\$ 593,885.13	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 29,625,131.00	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 571,765.03	\$ 571,765.03	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 29,625,131.00	17.18%	25.77%	1.93%	\$ 571,765.03	\$ 590,823.86	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 29,625,131.00	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 571,765.03	\$ 590,823.86	
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 29,625,131.00	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 571,765.		

Proceso Ejecutivo de EXTRAS S.A. en contra de SERVICIOS HUMANOS EN SALUD S.A.S Rad. No. 11001310304420190041600									
FACTURA DE VENTA No. 693281									
VALOR FACTURADO					\$	82,813,395			
VALOR SALDO					\$	82,813,395			
LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									
DESDE	HASTA	DÍAS ADEUDADOS	BASE DE LA DEUDA	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		ACUMULADO INTERESES MORATORIOS POR MES	
						TASA DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		
5-mar.-19	31-mar.-19	27	\$ 82,813,395.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 1,779,098.38	\$ 1,601,188.55	
1-abr.-19	30-Apr-19	30	\$ 82,813,395.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,775,000.78	\$ 1,775,000.78	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 82,813,395.00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 1,776,639.65	\$ 1,835,860.98	
1-jun.-19	30-Jun-19	30	\$ 82,813,395.00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 1,773,361.07	\$ 1,773,361.07	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 82,813,395.00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 1,771,720.54	\$ 1,830,777.89	
1-ago.-19	31-Aug-19	31	\$ 82,813,395.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,775,000.78	\$ 1,834,167.47	
1-sep.-19	30-Sep-19	30	\$ 82,813,395.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,775,000.78	\$ 1,775,000.78	
1-oct.-19	31-Oct.-19	31	\$ 82,813,395.00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 1,756,944.14	\$ 1,815,508.95	
1-nov.-19	30-Nov-19	30	\$ 82,813,395.00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 1,751,190.27	\$ 1,751,190.27	
1-dic.-19	31-Dec-19	31	\$ 82,813,395.00	18.91%	28.37%	2.11%	\$ 1,751,190.27	\$ 1,809,563.28	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 82,813,395.00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 1,741,315.60	\$ 1,799,359.45	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 82,813,395.00	19.06%	28.59%	2.09%	\$ 1,729,779.69	\$ 1,672,120.37	
1-mar.-20	31-Mar-20	31	\$ 82,813,395.00	18.95%	28.43%	2.12%	\$ 1,753,656.45	\$ 1,812,111.67	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 82,813,395.00	18.69%	28.04%	2.11%	\$ 1,744,608.26	\$ 1,744,608.26	
1-may.-20	31-May-20	31	\$ 82,813,395.00	18.19%	27.29%	2.08%	\$ 1,723,180.30	\$ 1,780,619.64	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 82,813,395.00	18.12%	27.18%	2.03%	\$ 1,681,802.58	\$ 1,681,802.58	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 82,813,395.00	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 1,675,991.57	\$ 1,731,857.95	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 82,813,395.00	18.29%	27.44%	2.02%	\$ 1,675,991.57	\$ 1,731,857.95	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 82,813,395.00	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 1,690,095.52	\$ 1,690,095.52	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 82,813,395.00	18.09%	27.14%	2.05%	\$ 1,695,067.63	\$ 1,751,569.89	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 82,813,395.00	17.84%	26.76%	2.02%	\$ 1,673,499.71	\$ 1,673,499.71	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 82,813,395.00	17.46%	26.19%	2.00%	\$ 1,652,705.27	\$ 1,707,795.44	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 82,813,395.00	17.32%	25.98%	1.95%	\$ 1,620,987.74	\$ 1,675,020.66	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 82,813,395.00	17.54%	26.31%	1.94%	\$ 1,609,269.64	\$ 1,501,985.00	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 82,813,395.00	17.41%	26.12%	1.97%	\$ 1,627,676.58	\$ 1,681,932.46	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 82,813,395.00	17.31%	25.97%	1.95%	\$ 1,614,861.20	\$ 1,614,861.20	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 82,813,395.00	17.22%	25.83%	1.94%	\$ 1,606,579.86	\$ 1,660,132.53	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 82,813,395.00	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,598,298.52	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 82,813,395.00	17.18%	25.77%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,651,575.14	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 82,813,395.00	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,651,575.14	
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 82,813,395.00	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,598,298.52	
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 82,813,395.00	17.08%	25.62%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,651,575.14	
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 82,813,395.00	17.27%	25.91%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,598,298.52	
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 82,813,395.00	17.46%	26.19%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,651,575.14	
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 82,813,395.00	17.66%	26.49%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,651,575.14	
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 82,813,395.00	18.30%	27.45%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,491,745.29	
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 82,813,395.00	18.47%	27.71%	1.93%	\$ 1,598,298.52	\$ 1,651,575.14	
TOTAL CAPITAL								\$	82,813,395.00
TOTAL INTERESES								\$	62,908,941.89
GRAN TOTAL								\$	145,722,336.89

Proceso Ejecutivo de EXTRAS S.A. en contra de SERVICIOS HUMANOS EN SALUD S.A.S Rad. No. 11001310304420190041800									
FACTURA DE VENTA No. 693414									
VALOR FACTURADO					\$ 75,064,777.00				
VALOR BALDO					\$ 75,064,777.00				
LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									
DESDE	HASTA	DÍAS ADEUDADOS	BASE DE LA DEUDA	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		ACUMULADO INTERESES MORATORIOS POR MES	
						TASA DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		
15-mar.-19	31-mar.-19	17	\$ 75,064,777.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 1,612,633.12	\$ 913,825.43	
1-abr.-19	30-Apr-19	30	\$ 75,064,777.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,608,918.91	\$ 1,608,918.91	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 75,064,777.00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 1,610,404.45	\$ 1,664,084.59	
1-jun.-19	30-Jun-19	30	\$ 75,064,777.00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 1,607,432.63	\$ 1,607,432.63	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 75,064,777.00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 1,605,945.60	\$ 1,659,477.12	
1-ago.-19	31-Aug-19	31	\$ 75,064,777.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,608,918.91	\$ 1,662,549.54	
1-sep.-19	30-Sep-19	30	\$ 75,064,777.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,608,918.91	\$ 1,608,918.91	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 75,064,777.00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 1,592,551.79	\$ 1,645,636.85	
1-nov.-19	30-Nov-19	30	\$ 75,064,777.00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 1,587,336.29	\$ 1,587,336.29	
1-dic.-19	31-Dec-19	31	\$ 75,064,777.00	18.91%	28.37%	2.11%	\$ 1,587,336.29	\$ 1,640,247.50	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 75,064,777.00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 1,578,385.56	\$ 1,630,998.42	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 75,064,777.00	19.06%	28.59%	2.09%	\$ 1,567,929.04	\$ 1,515,664.74	
1-mar.-20	31-Mar-20	31	\$ 75,064,777.00	18.95%	28.43%	2.12%	\$ 1,589,571.72	\$ 1,642,557.44	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 75,064,777.00	18.69%	28.04%	2.11%	\$ 1,581,370.14	\$ 1,581,370.14	
1-may.-20	31-May-20	31	\$ 75,064,777.00	18.19%	27.29%	2.08%	\$ 1,561,947.13	\$ 1,614,012.03	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 75,064,777.00	18.12%	27.18%	2.03%	\$ 1,524,441.01	\$ 1,524,441.01	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 75,064,777.00	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 1,519,173.72	\$ 1,569,812.84	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 75,064,777.00	18.29%	27.44%	2.02%	\$ 1,519,173.72	\$ 1,569,812.84	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 75,064,777.00	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 1,531,958.00	\$ 1,531,958.00	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 75,064,777.00	18.09%	27.14%	2.05%	\$ 1,536,464.89	\$ 1,587,680.39	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 75,064,777.00	17.84%	26.76%	2.02%	\$ 1,516,915.02	\$ 1,516,915.02	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 75,064,777.00	17.46%	26.19%	2.00%	\$ 1,498,086.25	\$ 1,548,001.80	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 75,064,777.00	17.32%	25.98%	1.96%	\$ 1,469,316.44	\$ 1,518,293.66	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 75,064,777.00	17.54%	26.31%	1.94%	\$ 1,458,694.78	\$ 1,361,448.46	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 75,064,777.00	17.41%	26.12%	1.97%	\$ 1,475,379.43	\$ 1,524,558.74	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 75,064,777.00	17.31%	25.97%	1.95%	\$ 1,463,763.15	\$ 1,463,763.15	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 75,064,777.00	17.22%	25.83%	1.94%	\$ 1,456,256.67	\$ 1,504,798.66	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 75,064,777.00	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 1,448,750.20	\$ 1,448,750.20	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 75,064,777.00	17.18%	25.77%	1.93%	\$ 1,448,750.20	\$ 1,497,041.87	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 75,064,777.00	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 1,448,750.20	\$ 1,497,041.87	
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 75,064,777.00	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 1,448,7		

Proceso Ejecutivo de EXTRAS S.A. en contra de SERVICIOS HUMANOS EN SALUD S.A.S Rad. No. 11001310304420190041600									
FACTURA DE VENTA No. 693560									
VALOR FACTURADO					\$		534,330		
VALOR SALDO					\$		52,250		
LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									
DESDE	HASTA	DÍAS ADEUDADOS	BASE DE LA DEUDA	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL		ACUMULADO INTERESES MORATORIOS POR MES.	
						TASA DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		
27-mar.-19	31-mar.-19	5	\$ 52,250.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 1,122.50	\$ 187.08	
1-abr.-19	30-Apr-19	30	\$ 52,250.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,119.91	\$ 1,119.91	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 52,250.00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 1,120.95	\$ 1,158.31	
1-jun.-19	30-Jun-19	30	\$ 52,250.00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 1,118.88	\$ 1,118.88	
1-jul.-19	31-Jul.-19	31	\$ 52,250.00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 1,117.84	\$ 1,155.10	
1-ago.-19	31-Aug-19	31	\$ 52,250.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,119.91	\$ 1,157.24	
1-sep.-19	30-Sep-19	30	\$ 52,250.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 1,119.91	\$ 1,119.91	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 52,250.00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 1,108.52	\$ 1,145.47	
1-nov.-19	30-Nov-19	30	\$ 52,250.00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 1,104.89	\$ 1,104.89	
1-dic.-19	31-Dec-19	31	\$ 52,250.00	18.91%	28.37%	2.11%	\$ 1,104.89	\$ 1,141.72	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 52,250.00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 1,098.66	\$ 1,135.28	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 52,250.00	19.06%	28.59%	2.09%	\$ 1,091.38	\$ 1,055.00	
1-mar.-20	31-Mar-20	31	\$ 52,250.00	18.95%	28.43%	2.12%	\$ 1,106.45	\$ 1,143.33	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 52,250.00	18.69%	28.04%	2.11%	\$ 1,100.74	\$ 1,100.74	
1-may.-20	31-May-20	31	\$ 52,250.00	18.19%	27.29%	2.08%	\$ 1,087.22	\$ 1,123.46	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 52,250.00	18.12%	27.18%	2.03%	\$ 1,061.11	\$ 1,061.11	
1-jul.-20	31-Jul.-20	31	\$ 52,250.00	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 1,057.44	\$ 1,092.69	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 52,250.00	18.29%	27.44%	2.02%	\$ 1,057.44	\$ 1,092.69	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 52,250.00	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 1,066.34	\$ 1,066.34	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 52,250.00	18.09%	27.14%	2.05%	\$ 1,069.48	\$ 1,105.13	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 52,250.00	17.84%	26.76%	2.02%	\$ 1,055.87	\$ 1,055.87	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 52,250.00	17.46%	26.19%	2.00%	\$ 1,042.75	\$ 1,077.51	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 52,250.00	17.32%	25.98%	1.96%	\$ 1,022.74	\$ 1,056.83	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 52,250.00	17.54%	26.31%	1.94%	\$ 1,015.35	\$ 947.66	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 52,250.00	17.41%	26.12%	1.97%	\$ 1,026.96	\$ 1,061.19	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 52,250.00	17.31%	25.97%	1.95%	\$ 1,018.88	\$ 1,018.88	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 52,250.00	17.22%	25.83%	1.94%	\$ 1,013.65	\$ 1,047.44	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 52,250.00	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,008.43	
1-jul.-21	31-Jul.-21	31	\$ 52,250.00	17.18%	25.77%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,042.04	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 52,250.00	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,042.04	
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 52,250.00	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,008.43	
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 52,250.00	17.08%	25.62%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,042.04	
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 52,250.00	17.27%	25.91%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,008.43	
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 52,250.00	17.46%	26.19%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,042.04	
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 52,250.00	17.66%	26.49%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,042.04	
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 52,250.00	18.30%	27.45%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 941.20	
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 52,250.00	18.47%	27.71%	1.93%	\$ 1,008.43	\$ 1,042.04	
TOTAL CAPITAL								\$ 52,250.00	
TOTAL INTERESES								\$ 38,868.39	
GRAN TOTAL								\$ 91,118.39	

Proceso Ejecutivo de EXTRAS S.A. en contra de SERVICIOS HUMANOS EN SALUD S.A.S Rad. No. 11001310304420190041608									
FACTURA DE VENTA No. 893675									
VALOR FACTURADO					\$ 150,078,249				
VALOR SALDO					\$ 150,078,249				
LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									
DESDE	HASTA	DÍAS ADEUDADOS	BASE DE LA DEUDA	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL		ACUMULADO INTERESES MORATORIOS POR MES	
						TASA DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		
3-abr.-19	30-Apr-19	28	\$ 150,078,249.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 3,216,738.17	\$ 3,002,288.96	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 150,078,249.00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 3,219,708.22	\$ 3,327,031.82	
1-jun.-19	30-Jun-19	30	\$ 150,078,249.00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 3,213,766.82	\$ 3,213,766.62	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 150,078,249.00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 3,210,793.57	\$ 3,317,820.02	
1-ago.-19	31-Aug-19	31	\$ 150,078,249.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 3,216,738.17	\$ 3,323,962.77	
1-sep.-19	30-Sep-19	30	\$ 150,078,249.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 3,216,738.17	\$ 3,216,738.17	
1-oct.-19	31-Oct-19	31	\$ 150,078,249.00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 3,184,015.11	\$ 3,290,148.94	
1-nov.-19	30-Nov-19	30	\$ 150,078,249.00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 3,173,587.67	\$ 3,173,587.67	
1-dic.-19	31-Dec-19	31	\$ 150,078,249.00	18.91%	28.37%	2.11%	\$ 3,173,587.67	\$ 3,279,373.93	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 150,078,249.00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 3,155,692.34	\$ 3,260,882.08	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 150,078,249.00	19.06%	28.59%	2.09%	\$ 3,134,786.44	\$ 3,030,293.56	
1-mar.-20	31-Mar-20	31	\$ 150,078,249.00	18.95%	28.43%	2.12%	\$ 3,178,057.00	\$ 3,283,992.23	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 150,078,249.00	18.69%	28.04%	2.11%	\$ 3,161,658.45	\$ 3,161,659.45	
1-may.-20	31-May-20	31	\$ 150,078,249.00	18.19%	27.29%	2.08%	\$ 3,122,826.70	\$ 3,226,920.93	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 150,078,249.00	18.12%	27.18%	2.03%	\$ 3,047,840.11	\$ 3,047,840.11	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 150,078,249.00	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 3,037,309.12	\$ 3,138,552.75	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 150,078,249.00	18.29%	27.44%	2.02%	\$ 3,037,309.12	\$ 3,138,552.75	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 150,078,249.00	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 3,062,868.94	\$ 3,062,868.94	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 150,078,249.00	18.09%	27.14%	2.05%	\$ 3,071,879.64	\$ 3,174,275.63	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 150,078,249.00	17.84%	26.76%	2.02%	\$ 3,032,783.26	\$ 3,032,793.26	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 150,078,249.00	17.46%	26.19%	2.00%	\$ 2,995,108.61	\$ 3,094,945.57	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 150,078,249.00	17.32%	25.98%	1.96%	\$ 2,937,628.64	\$ 3,035,549.60	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 150,078,249.00	17.54%	26.31%	1.94%	\$ 2,916,392.57	\$ 2,721,966.40	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 150,078,249.00	17.41%	26.12%	1.97%	\$ 2,949,750.46	\$ 3,048,075.48	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 150,078,249.00	17.31%	25.97%	1.95%	\$ 2,926,525.86	\$ 2,926,525.86	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 150,078,249.00	17.22%	25.83%	1.94%	\$ 2,911,518.03	\$ 3,008,568.63	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 150,078,249.00	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,896,510.21	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 150,078,249.00	17.18%	25.77%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,993,060.55	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 150,078,249.00	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,993,060.55	
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 150,078,249.00	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,896,510.21	
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 150,078,249.00	17.08%	25.62%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,993,060.55	
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 150,078,249.00	17.27%	25.91%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,896,510.21	
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 150,078,249.00	17.46%	26.19%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,993,060.55	
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 150,078,249.00	17.66%	26.49%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,993,060.55	
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 150,078,249.00	18.30%	27.45%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,703,409.53	
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 150,078,249.00	18.47%	27.71%	1.93%	\$ 2,896,510.21	\$ 2,993,060.55	
TOTAL CAPITAL								\$ 150,078,249.00	
TOTAL INTERESES								\$ 110,890,285.57	
GRAN TOTAL								\$ 260,968,534.57	

Proceso Ejecutivo de EXTRAS S.A. en contra de SERVICIOS HUMANOS EN SALUD S.A.S Rad. No. 11001310304420190041600									
FACTURA DE VENTA No. 693676									
VALOR FACTURADO					23,202				
VALOR SALDO					23,202				
LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE LOS CREDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									
DESDE	HASTA	DÍAS ADEUDADOS	BASE DE LA DEUDA	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		ACUMULADO INTERESES MORATORIOS POR MES	
						TASA DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		
3-abr.-19	30-Apr-19	28	\$ 23,202.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 497.31	\$ 464.15	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 23,202.00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 497.76	\$ 514.36	
1-jun.-19	30-Jun-19	30	\$ 23,202.00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 496.85	\$ 496.85	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 23,202.00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 496.39	\$ 512.93	
1-ago.-19	31-Aug-19	31	\$ 23,202.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 497.31	\$ 513.88	
1-sep.-19	30-Sep-19	30	\$ 23,202.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 497.31	\$ 497.31	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 23,202.00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 492.25	\$ 508.65	
1-nov.-19	30-Nov-19	30	\$ 23,202.00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 490.63	\$ 490.63	
1-dic.-19	31-Dec-19	31	\$ 23,202.00	18.91%	28.37%	2.11%	\$ 490.63	\$ 506.99	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 23,202.00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 487.87	\$ 504.13	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 23,202.00	19.06%	28.59%	2.09%	\$ 484.64	\$ 468.48	
1-mar.-20	31-Mar-20	31	\$ 23,202.00	18.95%	28.43%	2.12%	\$ 491.33	\$ 507.70	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 23,202.00	18.69%	28.04%	2.11%	\$ 488.79	\$ 488.79	
1-may.-20	31-May-20	31	\$ 23,202.00	18.19%	27.29%	2.08%	\$ 482.79	\$ 498.88	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 23,202.00	18.12%	27.16%	2.03%	\$ 471.19	\$ 471.19	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 23,202.00	18.12%	27.16%	2.02%	\$ 469.57	\$ 485.22	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 23,202.00	18.29%	27.44%	2.02%	\$ 469.57	\$ 485.22	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 23,202.00	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 473.52	\$ 473.52	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 23,202.00	18.09%	27.14%	2.05%	\$ 474.91	\$ 490.74	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 23,202.00	17.84%	26.76%	2.02%	\$ 468.87	\$ 468.87	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 23,202.00	17.46%	26.19%	2.00%	\$ 463.04	\$ 478.48	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 23,202.00	17.32%	25.98%	1.96%	\$ 454.16	\$ 469.29	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 23,202.00	17.54%	26.31%	1.94%	\$ 450.87	\$ 420.81	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 23,202.00	17.41%	26.12%	1.97%	\$ 456.03	\$ 471.23	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 23,202.00	17.31%	25.97%	1.95%	\$ 452.44	\$ 452.44	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 23,202.00	17.22%	25.83%	1.94%	\$ 450.12	\$ 465.12	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 23,202.00	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 447.80	\$ 447.80	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 23,202.00	17.18%	25.77%	1.93%	\$ 447.80	\$ 462.73	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 23,202.00	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 447.80	\$ 462.73	
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 23,202.00	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 447.80	\$ 447.80	
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 23,202.00	17.08%	25.62%	1.93%	\$ 447.80	\$ 462.73	
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 23,202.00	17.27%	25.91%	1.93%	\$ 447.80	\$ 447.80	
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 23,202.00	17.46%	26.19%	1.93%	\$ 447.80	\$ 462.73	
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 23,202.00	17.66%	26.49%	1.93%	\$ 447.80	\$ 462.73	
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 23,202.00	18.30%	27.45%	1.93%	\$ 447.80	\$ 417.95	
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 23,202.00	18.47%	27.71%	1.93%	\$ 447.80	\$ 462.73	
TOTAL CAPITAL								\$	23,202.00
TOTAL INTERESES								\$	17,143.57
GRAN TOTAL								\$	40,345.57

71

Proceso Ejecutivo de EXTRAS S.A. en contra de SERVICIOS HUMANOS EN SALUD S.A.S Rad. No. 11001310304420190041600									
FACTURA DE VENTA No. 693795									
VALOR FACTURADO					\$ 11,463,215				
VALOR SALDO					\$ 11,463,215				
LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									
DESDE	HASTA	DÍAS ADEUDADOS	BASE DE LA DEUDA	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		ACUMULADO INTERESES MORATORIOS POR MES	
						TASA DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		
13-abr.-19	30-Apr-19	18	\$ 11,463,215.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 245,699.57	\$ 147,419.74	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 11,463,215.00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 245,926.43	\$ 254,123.97	
1-jun.-19	30-Jun-19	30	\$ 11,463,215.00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 245,472.60	\$ 245,472.60	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 11,463,215.00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 245,245.51	\$ 263,420.36	
1-ago.-19	31-Aug-19	31	\$ 11,463,215.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 245,699.57	\$ 253,889.56	
1-sep.-19	30-Sep-19	30	\$ 11,463,215.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 245,699.57	\$ 245,699.57	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 11,463,215.00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 243,200.13	\$ 251,306.80	
1-nov.-19	30-Nov-19	30	\$ 11,463,215.00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 242,403.67	\$ 242,403.67	
1-dic.-19	31-Dec-19	31	\$ 11,463,215.00	18.91%	28.37%	2.11%	\$ 242,403.67	\$ 250,483.79	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 11,463,215.00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 241,036.79	\$ 249,071.35	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 11,463,215.00	19.06%	28.59%	2.09%	\$ 239,439.97	\$ 231,458.63	
1-mar.-20	31-Mar-20	31	\$ 11,463,215.00	18.95%	28.43%	2.12%	\$ 242,745.04	\$ 250,836.54	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 11,463,215.00	18.69%	28.04%	2.11%	\$ 241,492.57	\$ 241,492.57	
1-may.-20	31-May-20	31	\$ 11,463,215.00	18.19%	27.29%	2.08%	\$ 238,526.46	\$ 246,477.35	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 11,463,215.00	18.12%	27.18%	2.03%	\$ 232,798.87	\$ 232,798.87	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 11,463,215.00	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 231,994.49	\$ 239,727.64	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 11,463,215.00	18.29%	27.44%	2.02%	\$ 231,994.49	\$ 239,727.64	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 11,463,215.00	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 233,946.79	\$ 233,946.79	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 11,463,215.00	18.09%	27.14%	2.05%	\$ 234,635.05	\$ 242,466.21	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 11,463,215.00	17.84%	26.76%	2.02%	\$ 231,649.57	\$ 231,649.57	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 11,463,215.00	17.46%	26.19%	2.00%	\$ 228,771.15	\$ 236,396.86	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 11,463,215.00	17.32%	25.98%	1.96%	\$ 224,380.74	\$ 231,860.10	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 11,463,215.00	17.54%	26.31%	1.94%	\$ 222,758.70	\$ 207,908.12	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 11,463,215.00	17.41%	26.12%	1.97%	\$ 225,306.63	\$ 232,816.85	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 11,463,215.00	17.31%	25.97%	1.95%	\$ 223,532.69	\$ 223,532.69	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 11,463,215.00	17.22%	25.83%	1.94%	\$ 222,386.37	\$ 229,799.25	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 11,463,215.00	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 221,240.05	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 11,463,215.00	17.18%	25.77%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 228,614.72	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 11,463,215.00	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 228,614.72	
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 11,463,215.00	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 221,240.05	
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 11,463,215.00	17.08%	25.62%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 228,614.72	
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 11,463,215.00	17.27%	25.91%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 221,240.05	
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 11,463,215.00	17.46%	26.19%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 228,614.72	
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 11,463,215.00	17.66%	26.49%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 228,614.72	
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 11,463,215.00	18.30%	27.45%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 206,480.71	
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 11,463,215.00	18.47%	27.71%	1.93%	\$ 221,240.05	\$ 228,614.72	
TOTAL CAPITAL								\$ 11,463,215.00	
TOTAL INTERESES								\$ 6,386,076.26	
GRAN TOTAL								\$ 17,851,291.26	

Proceso Ejecutivo de EXTRAS S.A. en contra de SERVICIOS HUMANOS EN SALUD S.A.S Rad. No. 11001310304420190041600									
FACTURA DE VENTA No. 0694034									
VALOR FACTURADO				\$		1,334,685			
VALOR SALDO				\$		1,334,685			
LIQUIDACION DE LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									
DESDE	HASTA	DÍAS ADEUDADOS	BASE DE LA DEUDA	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		ACUMULADO INTERESES MORATORIOS POR MES	
						TASA DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL		
15-may.-19	31-may.-19	17	\$ 1,334,585.00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 28,631.56	\$ 16,224.55	
1-jun.-19	30-Jun.-19	30	\$ 1,334,585.00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 28,578.72	\$ 28,578.72	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 1,334,585.00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 28,552.28	\$ 29,504.03	
1-ago.-19	31-Aug.-19	31	\$ 1,334,585.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 28,605.15	\$ 29,558.65	
1-sep.-19	30-Sep.-19	30	\$ 1,334,585.00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 28,605.15	\$ 28,605.15	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 1,334,585.00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 28,314.15	\$ 29,257.95	
1-nov.-19	30-Nov.-19	30	\$ 1,334,585.00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 28,221.43	\$ 28,221.43	
1-dic.-19	31-Dec.-19	31	\$ 1,334,585.00	18.91%	28.37%	2.11%	\$ 28,221.43	\$ 29,162.14	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 1,334,585.00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 28,062.29	\$ 28,997.70	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 1,334,585.00	19.06%	28.59%	2.09%	\$ 27,876.38	\$ 26,947.17	
1-mar.-20	31-Mar.-20	31	\$ 1,334,585.00	18.95%	28.43%	2.12%	\$ 28,261.17	\$ 29,203.21	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 1,334,585.00	18.69%	28.04%	2.11%	\$ 28,115.36	\$ 28,115.36	
1-may.-20	31-May.-20	31	\$ 1,334,585.00	18.18%	27.29%	2.08%	\$ 27,770.03	\$ 28,695.70	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 1,334,585.00	18.12%	27.18%	2.03%	\$ 27,103.21	\$ 27,103.21	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 1,334,585.00	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 27,009.56	\$ 27,909.88	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 1,334,585.00	18.29%	27.44%	2.02%	\$ 27,009.56	\$ 27,909.88	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 1,334,585.00	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 27,236.85	\$ 27,236.85	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 1,334,585.00	18.09%	27.14%	2.05%	\$ 27,316.98	\$ 28,227.55	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 1,334,585.00	17.84%	26.76%	2.02%	\$ 26,969.40	\$ 26,969.40	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 1,334,585.00	17.46%	26.19%	2.00%	\$ 26,634.29	\$ 27,522.10	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 1,334,585.00	17.32%	25.98%	1.96%	\$ 26,123.14	\$ 26,993.91	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 1,334,585.00	17.54%	26.31%	1.94%	\$ 25,934.30	\$ 24,205.34	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 1,334,585.00	17.41%	26.12%	1.97%	\$ 26,230.93	\$ 27,105.30	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 1,334,585.00	17.31%	25.97%	1.95%	\$ 26,024.41	\$ 26,024.41	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 1,334,585.00	17.22%	25.83%	1.94%	\$ 25,890.95	\$ 26,753.98	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 1,334,585.00	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 25,757.49	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 1,334,585.00	17.18%	25.77%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 26,616.07	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 1,334,585.00	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 26,616.07	
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 1,334,585.00	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 25,757.49	
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 1,334,585.00	17.08%	25.62%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 26,616.07	
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 1,334,585.00	17.27%	25.91%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 25,757.49	
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 1,334,585.00	17.46%	26.19%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 26,616.07	
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 1,334,585.00	17.66%	26.49%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 26,616.07	
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 1,334,585.00	18.30%	27.45%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 24,040.32	
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 1,334,585.00	18.47%	27.71%	1.93%	\$ 25,757.49	\$ 26,616.07	
TOTAL CAPITAL								\$	1,334,585.00
TOTAL INTERESES								\$	846,042.80
GRAN TOTAL								\$	2,280,627.80



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 339934

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79968910**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	198687	20/01/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CRA 10 NO. 19 - 65 OF. 803	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3423714-3424653 - 3107651310
Residencia	CALLE 37 A NO. 77 C - 43	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4100758 - 3107651310
Correo	NOTIFICACIONES@BYBLEGAL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de agosto de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



73
MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 2019-416

Notificaciones B y B Legal <notificaciones@byblegal.com>

Jue 7/04/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Ref. Memorial actualizando el crédito y datos de notificación del apoderado - Extras S.A. vs. Servicios Humanos en Salud S.A.S.

(Radicado. 11001310304420190041600)

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo me permito adjuntar escrito en PDF para lo correspondiente.

Cordialmente,



Buitrago y Buitrago
Abogados Asociados SAS

Tels.: +57 (1) 342-3714 / +57 (1) 342-4653 / (350)4577934

Web: www.byblegal.com e: notificaciones@byblegal.com



TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 4 de mayo de 2.022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 5 de mayo de 2.022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.